

Carta No. 0128-2023-APMTC/CL

Callao, 10 de marzo de 2023

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km 10, ex Fundo Oquendo

Callao. –

Atención : Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0037-2023**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa
de Carga Fraccionada

APM TERMINALS CALLAO S.A., (“APMTC”) identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante “FARGOLINE” o la “Reclamante”) ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 24.11.2022, atracó la nave NOVA de Mfto. 2022-02411, a fin de realizar la descarga de carga fraccionada
- 1.2. Con fecha 16.02.2023, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-159053	NOVA	Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada	USD 5,002.28

- 1.3. Con fecha 02.20.2023, FARGOLINE interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que su carga habría sido extraviada dentro de las instalaciones portuarias.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la anulación de la factura electrónica F004-159053 por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación, debido a que FARGOLINE

considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que su mercancía habría sido perdida dentro del TNM.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

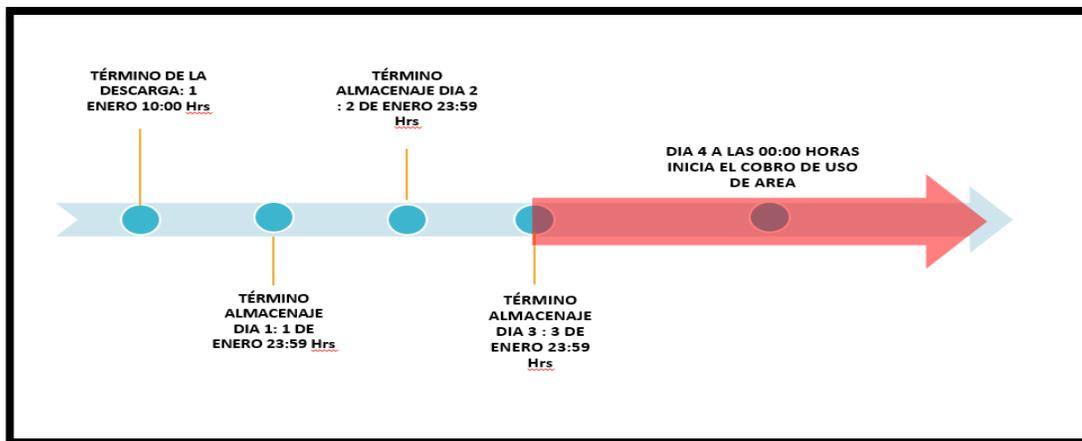
El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

-El subrayado es nuestro-

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave, conforme se advierte en el siguiente gráfico:



Como puede advertirse, si la nave terminase la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se***

ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas), lo que quiere decir que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.2 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de la factura electrónica materia de reclamo, debemos señalar que, de acuerdo al Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave NOVA de Mfto. 2022-02411 fue el día 01.12.2022 a las 13:20 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
NOVA	01.12.2022 a las 13:20 horas	03.12.2022 23:59 horas.	Desde el día 04.12.2022 a las 00:00 horas.

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 04.12.2022 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-159053:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. NOVA101XGCAL18, se verificó que 41.39TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cargo No.	MT	Qty	Job Type	Truck No.	Gate Ticket No.	Start Date
NOVA101XGCAL18	12.63	8	Gate Out	A5G868	2210313536	2022-12-06 22:14
NOVA101XGCAL18	28.76	11	Gate Out	AME760	2310009647	2023-01-11 19:16
	41.39					

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.3 Respecto a los argumentos señalados por la Reclamante.

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones y Seguridad de APMTTC se procederá amparar el Reclamo presentado por FARGOLINE, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sean precedentes para casos a futuro.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0036-2023.**

**Deepak Nandwani**

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.